

RJ 796506

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 040/2022-DGA-CR

Lima, 07 MAR. 2022

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el servidor **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR** contra la Carta N° 030-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 11 de enero del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la carta de fecha 26 de diciembre del 2021, el servidor Guillermo Sandoval Aguilar solicita que en aplicación del artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República se le asigne el nivel remunerativo SP-9 de la Escala de Remuneraciones.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N° 030-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 11 de enero de 2022, declaró improcedente la solicitud presentada por el apelante, señalando que: *"no corresponde la aplicación inmediata del artículo 10 del RIT del Congreso, por cuanto esta norma se encuentra en suspenso. Efectivamente, en tanto se trata de disposiciones normativas sobre ingreso y progresión en la carrera administrativa, estas se mantienen en condición suspensiva hasta que concluya el proceso de incorporación a la carrera del Servicio Parlamentario"*.

Que, con fecha 28 de enero de 2022, el señor Guillermo Sandoval Aguilar interpone recurso de apelación contra la Carta N° 030-2022-DRRHH-DGA/CR, solicitando que se revoque dicho acto administrativo y se le asigne el nivel remunerativo SP-9 de la escala de remuneraciones del Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo

Que, el recurso de apelación cumple los requisitos de admisibilidad y fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 218.2. del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el recurrente argumenta que el nivel SP-6 asignado contraviene lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo, cuando en realidad le corresponde el nivel SP-9 y que el Congreso de la República contraviene su propio Reglamento Interno de Trabajo al asignarle un nivel remunerativo menor al rango que le corresponde al grupo o categoría ocupacional del puesto que a la fecha viene desempeñando.



## Congreso de la República

Que, mediante Acuerdo N° 093-2019-2020/MESA-CR se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominativo de Personal, según los cuales el apelante tiene asignada la plaza de Especialista Parlamentario con nivel salarial SP-6.

Que, en consecuencia, el nivel remunerativo actual del servidor es el que corresponde a la plaza que le ha sido asignada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo, según el cual *"a cada servidor le corresponde el nivel remunerativo establecido para el puesto al cual es asignado"*.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República es el instrumento normativo que regula las relaciones laborales entre el Congreso de la República y sus servidores, estableciendo deberes y obligaciones de las partes vinculadas por el contrato de trabajo y que, si bien se encuentran vigentes las reglas previstas en este reglamento y en el Estatuto del Servicio Parlamentario, se mantienen en condición suspensiva las reglas para el ingreso y progresión en la carrera, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno de Trabajo, según el cual dichas reglas se aplicarán *"concluido el proceso de incorporación a la carrera del Servicio Parlamentario"*.

Que, estando en suspenso el Estatuto del Servicio Parlamentario, por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2017-2018, *"en tanto se aprueben los instrumentos de gestión que requiere la administración del Congreso de la República"* y estando pendiente de aprobación del Manual de Perfiles de Puestos (antes Cuadro para Asignación de Personal) no es posible la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece el rango de niveles remunerativos por categoría ocupacional, luego del proceso de incorporación a la carrera en el Servicio Parlamentario.

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el nivel remunerativo asignado al señor Guillermo Sandoval Aguilar es el que corresponde a la plaza que le ha sido asignada mediante Acuerdo N° 093-2019-2020/MESA-CR, por lo que la solicitud para modificar su nivel remunerativo carece de sustento legal, por lo que la apelación interpuesta resulta infundada.

Que, estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo N° 092-2019-2020-MESA-CR.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR** contra la Carta N° 030-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 11 de enero del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



*Congreso de la República*



**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** la Carta N° 030-2022-DRRHH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos de fecha 11 de enero del 2022, notificando la presente resolución al servidor Guillermo Sandoval Aguilar y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



.....  
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA